

ESTATUTOS

RED UNIVERSITARIA DE DERECHO Y TECNOLOGÍA DE CHILE

EDICIÓN: FUNDACIÓN

PREÁMBULO

CONSIDERANDO LA CRECIENTE E INELUDIBLE CONVERGENCIA ENTRE EL DERECHO Y LA TECNOLOGÍA, SE CONSTITUYE LA “RED UNIVERSITARIA DE DERECHO Y TECNOLOGÍA DE CHILE”, EN ADELANTE “LA RED”, COMO UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO, SIN FINES DE LUCRO.

EL PROPÓSITO DE LA RED ES ESTABLECER UN FORO DE CARÁCTER ACADÉMICO Y AUTÓNOMO, DESTINADO AL ESTUDIO, LA INVESTIGACIÓN, EL DIÁLOGO INTERDISCIPLINARIO Y LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LAS ÁREAS DEL DERECHO Y LA TECNOLOGÍA. LA ORGANIZACIÓN NACE CON LA VOCACIÓN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL Y AL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO MEDIANTE UNA COMPRENSIÓN RIGUROSA Y ACTUALIZADA DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

LOS PRESENTES ESTATUTOS CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO FUNDACIONAL QUE DEFINE Y RIGE LA VIDA DE LA RED. SU FINALIDAD ES CONSAGRAR LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ORGANIZACIÓN, ENTRE LOS QUE SE CUENTAN LA GOBERNANZA DEMOCRÁTICA, LA AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y EL PLURALISMO. ASIMISMO, ESTE DOCUMENTO ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, LAS FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS QUE GARANTIZARÁN UNA ADMINISTRACIÓN ORDENADA, TRANSPARENTE Y EFICIENTE.

EN CONSECUENCIA, ESTE CUERPO NORMATIVO REPRESENTA EL PACTO FUNDAMENTAL DE LA RED, SENTANDO LAS BASES PARA LA CONSECUCIÓN DE SUS FINES INSTITUCIONALES Y EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN.

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	6
TÍTULO I: DE LOS FINES Y OBJETIVOS	7
TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS Y LA ORGANIZACIÓN	8
TÍTULO III: DEL DIRECTORIO NACIONAL	8
TÍTULO IV: DE LOS DELEGADOS.....	13
TÍTULO V: DE LOS VIGILADORES REGIONALES	17
TÍTULO VI: DEL VIGILADOR NACIONAL.....	19
TÍTULO VII: DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO.....	21
TÍTULO VIII: DEL HONORABLE CONSEJO DE FUNDADORES	21
TÍTULO IX: DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL	24
TÍTULO X: DE LAS ELECCIONES	25
TÍTULO XI: DE LAS FINANZAS	26
TÍTULO XII: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS	26
TÍTULO XIII: DE LA DISOLUCIÓN	27
TÍTULO XIV: DE LA RED DE EGRESADOS DE DERECHO Y TECNOLOGÍA DE CHILE	27
TÍTULO XV: DE LOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS INTERNOS E INCOMPATIBILIDADES PARTIDARIAS	28
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	30

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

LA RED UNIVERSITARIA DE DERECHO Y TECNOLOGÍA DE CHILE, EN ADELANTE "LA RED", ES UNA ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE CHILE, QUE SE CONSTITUYE COMO LA INSTANCIA DE REPRESENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ESTUDIANTES DE TODAS LAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO Y LA TECNOLOGÍA.

LA RED, SE DEFINE COMO:

- 1) DEMOCRÁTICA Y REPRESENTATIVA, PORQUE SUS DIRIGENTES SON ELEGIDOS EN FORMA UNIVERSAL, SECRETA, LIBRE E INFORMADA, BUSCANDO EL MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN DE SUS REPRESENTADOS A TRAVÉS DE TODOS LOS CANALES POSIBLES, Y ABRIENDO ESPACIOS PARA LA EXPRESIÓN MÚLTIPLE DE LAS INQUIETUDES ESTUDIANTILES EN MATERIAS DE DERECHO Y TECNOLOGÍA.
- 2) AUTÓNOMA, PORQUE SU ORGANIZACIÓN Y DECISIONES SON INDEPENDIENTES DE LA AUTORIDAD UNIVERSITARIA, DEL GOBIERNO DE TURNO Y DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN O AUTORIDAD, MANTENIENDO PLENA LIBERTAD PARA DESARROLLAR SUS OBJETIVOS Y PROGRAMAS.
- 3) PLURALISTA Y UNITARIA, PORQUE EN ELLA TIENEN DERECHO A ESTAR REPRESENTADAS TODAS LAS CORRIENTES DE PENSAMIENTO QUE RESPETEN LOS PRINCIPIOS, NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA RED. LA RED SERÁ ÚNICA PARA TODO EL TERRITORIO NACIONAL, RECHAZANDO CUALQUIER INTENTO DE DIVISIONISMO O PARALELISMO.
- 4) INCLUSIVA Y DIVERSA, PORQUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES DE TODAS LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS, COMENZANDO CON ESTUDIANTES DE DERECHO Y EXPANDIÉNDOSE PROGRESIVAMENTE HACIA OTRAS DISCIPLINAS QUE TENGAN VINCULACIÓN CON LA TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL.
- 5) SOLIDARIA Y COMPROMETIDA CON LAS NECESIDADES DE LOS ESTUDIANTES Y LA SOCIEDAD, VELANDO POR LA CONSTRUCCIÓN DE UN ORDEN SOCIAL MÁS JUSTO BASADO EN LA DEMOCRATIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO Y TECNOLÓGICO, LA INCLUSIÓN DIGITAL, Y LA PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍAS AL SERVICIO DEL BIEN COMÚN.
- 6) INTERDISCIPLINARIA, PORQUE RECONOCE QUE LOS DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS DEL DERECHO Y LA TECNOLOGÍA REQUIEREN ENFOQUES QUE TRASCIENDAN LAS FRONTERAS DISCIPLINARIAS TRADICIONALES, FOMENTANDO EL DIÁLOGO ENTRE DISTINTAS ÁREAS DEL CONOCIMIENTO.
- 7) APARTIDISTA, PORQUE RECHAZA LA INJERENCIA DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN SU ESTRUCTURA INTERNA, PROMOViendo LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA, LIBRE DE LAS DIVISIONES PARTIDARIAS TRADICIONALES DE LA POLÍTICA NACIONAL.

TÍTULO I: DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 1. POR EL PRESENTE ESTATUTO SE CONSTITUYE LA RED UNIVERSITARIA DE DERECHO Y TECNOLOGÍA DE CHILE, EN ADELANTE "LA RED", COMO ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

Art. 2. LOS OBJETIVOS DE LA RED SERÁN LOS SIGUIENTES:

- a. REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CHILENOS EN MATERIAS RELACIONADAS CON DERECHO Y TECNOLOGÍA ANTE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, GUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS;
- b. PROMOVER LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN DERECHO Y TECNOLOGÍA, IMPULSANDO INICIATIVAS ACADÉMICAS, DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN QUE FORTALEZCAN ESTAS COMPETENCIAS ENTRE LOS ESTUDIANTES;
- c. FOMENTAR EL DIÁLOGO Y LA COLABORACIÓN ENTRE ESTUDIANTES DE DIFERENTES UNIVERSIDADES, CARRERAS Y REGIONES DEL PAÍS EN TORNO A TEMÁTICAS DE DERECHO Y TECNOLOGÍA;
- d. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y ANÁLISIS SOBRE LA INTERSECCIÓN ENTRE DERECHO Y TECNOLOGÍA, CON ÉNFASIS EN EL CONTEXTO CHILENO Y LATINOAMERICANO;
- e. ORGANIZAR CONGRESOS, SEMINARIOS, TALLERES, CURSOS Y DEMÁS ACTIVIDADES FORMATIVAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO PROFESIONAL Y ACADÉMICO DE SUS MIEMBROS;
- f. CREAR Y MANTENER ESPACIOS DE INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIAS Y OPORTUNIDADES ENTRE ESTUDIANTES, PROFESIONALES Y ACADÉMICOS DEL ÁREA;
- g. PROMOVER EL DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y MARCOS NORMATIVOS QUE FAVOREZCAN LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA RESPONSABLE Y EL ACCESO EQUITATIVO A LAS TECNOLOGÍAS DIGITALES;
- h. ESTABLECER VÍNCULOS CON ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES, PROFESIONALES Y ACADÉMICAS, TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES, QUE COMPARTAN OBJETIVOS AFINES;
- i. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTEL EN DEBATES PÚBLICOS SOBRE REGULACIÓN TECNOLÓGICA, PROTECCIÓN DE DATOS, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, CIBERSEGURIDAD Y DEMÁS MATERIAS RELEVANTES;
- j. FOMENTAR EL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN ENTRE LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA, PROMOVRIENDO EL DESARROLLO DE PROYECTOS CON IMPACTO SOCIAL POSITIVO;
- k. SERVIR COMO ANTECEDENTE Y MATRIZ ORGANIZACIONAL PARA LA FUTURA RED DE EGRESADOS DE DERECHO Y TECNOLOGÍA DE CHILE;
- l. MANTENER LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA FRENTE A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTEL LIBRE DE INFLUENCIAS PARTIDARIAS EXTERNAS.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS Y LA ORGANIZACIÓN

- Art. 3. SON MIEMBROS DE LA RED TODOS LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CHILENOS DE PREGRADO, QUE MANIFIESTEN INTERÉS EN LAS MATERIAS DE DERECHO Y TECNOLOGÍA Y QUE SEAN ACEPTADOS SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADHESIÓN ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.
- Art. 4. LA RED RECONOCE DIFERENTES CATEGORÍAS DE MIEMBROS:
- a. MIEMBROS FUNDADORES: LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPEN EN LA CONSTITUCIÓN INICIAL DE LA RED;
 - b. MIEMBROS ACTIVOS: LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN REGULARMENTE MATRICULADOS EN UNIVERSIDADES CHILENAS Y MANTENGAN SU INSCRIPCIÓN VIGENTE EN LA RED;
 - c. MIEMBROS ADHERENTES: LOS ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS QUE REALICEN ESTUDIOS O PASANTÍAS EN CHILE, Y LOS EGRESADOS QUE MANIFIESTEN INTERÉS EN MANTENER SU VINCULACIÓN HASTA SU INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA A LA RED DE EGRESADOS;
 - d. MIEMBROS HONORARIOS: ESTUDIANTES QUE, NO SIENDO DE CARRERAS DE DERECHO, SON AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE FUNDADOR POR SU DESTACADA TRAYECTORIA ACADÉMICA, INVESTIGATIVA O PROFESIONAL EN ÁREAS RELACIONADAS CON TECNOLOGÍA, Y CUYA INCORPORACIÓN REPRESENTA UN VALOR ESTRATÉGICO PARA LA RED;
 - e. MIEMBROS COLABORADORES: ESTUDIANTES QUE, NO CUMPLIENDO UNO O MÁS DE LOS REQUISITOS ORDINARIOS DE MEMBRESÍA, SON AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE FUNDADOR POR CAUSA JUSTIFICADA DE UTILIDAD PARA LOS OBJETIVOS DE LA RED, LIDERAZGO ESTUDIANTIL DESTACADO, O CAPACIDADES ESPECÍFICAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL.
- Art. 5. SON INSTANCIAS ORGÁNICAS ÓRGANOS DE LA RED:
- a. LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL.
 - b. EL DIRECTORIO NACIONAL.
 - c. LOS DELEGADOS REGIONALES.
 - d. LOS DELEGADOS UNIVERSITARIOS.
 - e. LOS DELEGADOS DE CAMPUS.
 - f. LOS DELEGADOS DE CARRERA.
 - g. LOS VIGILADORES REGIONALES.
 - h. EL VIGILADOR NACIONAL.
 - i. EL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO.
 - j. EL CONSEJO DE FUNDADORES.
 - k. LAS COMISIONES DE TRABAJO.
 - l. EL TRIBUNAL ELECTORAL.

TÍTULO III: DEL DIRECTORIO NACIONAL

- Art. 6. EL DIRECTORIO NACIONAL ESTARÁ COMPUESTO POR:
- a. PRESIDENTE NACIONAL.
 - b. VICEPRESIDENTE NACIONAL.
 - c. SECRETARIO/A GENERAL.
 - d. SECRETARIO/A DE FINANZAS.
 - e. SECRETARIO/A DE COMUNICACIONES.
 - f. SECRETARIO/A ACADÉMICO.
 - g. SECRETARIO/A DE RELACIONES INSTITUCIONALES.
- Art. 7. DIRECTORIO TRANSITORIO. DURANTE EL PRIMER AÑO DE LA RED, EL DIRECTORIO NACIONAL ESTARÁ CONFORMADO POR LOS MIEMBROS FUNDADORES, QUIENES EJERCERÁN LOS CARGOS DE ACUERDO A LA DISTRIBUCIÓN QUE ACUERDEN ENTRE ELLOS AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN. ES PRORROGABLE EL PLAZO, POR UN PERIODO NO MENOR A 6 MESES NI SUPERIOR A 12 MESES, CON VOTACIÓN DE MAYORÍA SIMPLE DEL DIRECTORIO.
- Art. 8. DURACIÓN DE LOS CARGOS. UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO DE DIRECTORIO TRANSITORIO, LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL SERÁN ELEGIDOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO. PODRÁN SER REELECTOS, POR EL MISMO PERIODO DE TIEMPO, POR UNA SOLA VEZ DE FORMA INMEDIATA EN EL MISMO CARGO. DEBIENDO ESPERAR UN PERÍODO PARA POSTULAR NUEVAMENTE. LUEGO DE ESO DEBEN ESPERAR UN PERÍODO
- Art. 9. DESIGNACIÓN SUBSIDIARIA. EN CASO DE QUE NO SE PRODUZCA LA ELECCIÓN DE UNA NUEVA DIRECTIVA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, EL CONSEJO DE FUNDADORES PODRÁ DESIGNAR UNA DIRECTIVA PROVISORIA O ASUMIR DIRECTAMENTE LA DIRECCIÓN DE LA RED HASTA QUE SE REALICEN NUEVAS ELECCIONES, LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE EN UN PERÍODO MÁXIMO DE 6 MESES, PRORROGABLES.
- Art. 10. FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL:
- a. REPRESENTAR OFICIALMENTE A LA RED ANTE AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES;
 - b. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL;
 - c. ELABORAR Y PRESENTAR EL PLAN DE TRABAJO ANUAL Y EL PRESUPUESTO;
 - d. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DELEGADOS EN TODOS SUS NIVELES;
 - e. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL;
 - f. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA RED;
 - g. ESTABLECER RELACIONES CON ORGANIZACIONES AFINES;
 - h. CREAR LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE ESTIME NECESARIAS;
 - i. CONSULTAR AL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO Y AL CONSEJO DE FUNDADORES EN MATERIAS DE SU COMPETENCIA;
 - j. COORDINAR CON LA RED DE EGRESADOS DE DERECHO Y TECNOLOGÍA DE CHILE UNA VEZ CONSTITUIDA;
 - k. RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA LAS SOLICITUDES DE MEMBRESÍA DENEGADAS POR INSTANCIAS INFERIORES;
 - l. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS EN TODAS LAS INSTANCIAS DE LA RED;
 - m. CONOCER Y RESOLVER LAS SOLICITUDES DE DESTITUCIÓN DE DELEGADOS PRESENTADAS POR LOS VIGILADORES REGIONALES Y EL VIGILADOR NACIONAL;

- n. COORDINAR CON EL VIGILADOR NACIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORAS.

Art. 11. DEL PRESIDENTE NACIONAL. SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE NACIONAL:

- a. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA RED ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, TRIBUNALES, ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES E INTERNACIONALES;
- b. DIRECCIÓN EJECUTIVA. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR DE LA RED Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES;
- c. PRESIDENCIA DE SESIONES: PRESIDIR LAS SESIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL, DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL, Y DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO CUANDO CORRESPONDA;
- d. PORTAVOCÍA OFICIAL. SER EL PORTAVOZ OFICIAL Y ÚNICO AUTORIZADO DE LA RED ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA OPINIÓN PÚBLICA;
- e. SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES Y VELAR POR LA APLICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS;
- f. FACULTADES CONTRACTUALES. FIRMAR CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS Y DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPROMETAN A LA RED, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL CUANDO CORRESPONDA;
- g. DESIGNACIONES. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS DELEGADOS DE LA RED EN SUS DISTINTOS NIVELES: REGIONALES, UNIVERSITARIOS, DE CAMPUS Y DE CARRERA;
- h. CONVOCATORIAS: CONVOCAR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL DIRECTORIO NACIONAL, ASAMBLEA GENERAL NACIONAL, CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO Y CONSEJO DE FUNDADORES;
- i. PROPUESTAS ACADÉMICAS. PROPONER LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO AL DIRECTORIO NACIONAL PARA SU RATIFICACIÓN;
- j. COORDINACIÓN INTER-REDES. COORDINAR LAS RELACIONES CON LA RED DE EGRESADOS UNA VEZ CONSTITUIDA;
- k. FACULTADES DISCIPLINARIAS. APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS A MIEMBROS QUE INFRINJAN ESTOS ESTATUTOS, CON APELACIÓN ANTE EL DIRECTORIO NACIONAL;
- l. GESTIÓN DE CRISIS: TOMAR DECISIONES URGENTES EN SITUACIONES DE CRISIS, DEBIENDO INFORMAR INMEDIATAMENTE AL DIRECTORIO NACIONAL Y RATIFICAR SUS DECISIONES EN LA PRIMERA SESIÓN SIGUIENTE;
- m. VETO TEMPORAL. VETAR TEMPORALMENTE ACUERDOS DEL DIRECTORIO NACIONAL QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS DE LA RED, REQUIRIENDO UNA NUEVA VOTACIÓN CON MAYORÍA DE DOS TERCIOS PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA;
- n. INICIATIVA LEGISLATIVA: PROPONER MODIFICACIONES A ESTOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS;
- o. RELACIONES EXTERNAS. ESTABLECER Y MANTENER RELACIONES CON ORGANIZACIONES AFINES, NACIONALES E INTERNACIONALES;
- p. SUPERVISIÓN FINANCIERA. SUPERVISAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LA RED Y AUTORIZAR GASTOS DE ACUERDO A ESTOS ESTATUTOS;
- q. SUPERVISIÓN DE DELEGACIONES. SUPERVISAR EL DESEMPEÑO DE TODOS LOS DELEGADOS Y EVALUAR LAS SOLICITUDES DE DESTITUCIÓN PRESENTADAS POR LOS VIGILADORES;

- r. AUTORIZACIÓN DE MEMBRESÍAS ESPECIALES: AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE LA INCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES QUE NO SEAN DE CARRERAS DE DERECHO O QUE NO CUMPLAN UNO O MÁS REQUISITOS ORDINARIOS, OTORGÁNDOLES LAS CATEGORÍAS DE MIEMBROS HONORARIOS O COLABORADORES SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIDAD DE DICHA INCORPORACIÓN PARA LOS OBJETIVOS DE LA RED;
- s. COORDINACIÓN CON VIGILADOR NACIONAL. COORDINAR PERMANENTEMENTE CON EL VIGILADOR NACIONAL Y ATENDER SUS OBSERVACIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL.

Art. 12. DEL VICEPRESIDENTE NACIONAL. SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE NACIONAL:

- a. SUPLENCIA PRESIDENCIAL. SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O IMPEDIMENTO, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES;
- b. COORDINACIÓN DE DELEGACIONES. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE TODOS LOS DELEGADOS Y SUPERVISAR SU FUNCIONAMIENTO;
- c. APOYO EJECUTIVO. ASISTIR AL PRESIDENTE EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RED;
- d. PROYECTOS ESPECIALES: DIRIGIR PROYECTOS ESPECIALES ENCOMENDADOS POR EL PRESIDENTE O EL DIRECTORIO NACIONAL;
- e. RELACIONES INTER-UNIVERSITARIAS. MANTENER VÍNCULOS CON LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE LAS DISTINTAS CASAS DE ESTUDIO;
- f. SUPERVISIÓN DE VIGILADORES. COORDINAR CON LOS VIGILADORES REGIONALES Y EL VIGILADOR NACIONAL PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- g. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES. COORDINAR LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DE ALCANCE NACIONAL;
- h. APOYO EN DESIGNACIONES. ASESORAR AL PRESIDENTE EN LA DESIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGADOS.

Art. 13. DEL SECRETARIO/A GENERAL. SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a. GESTIÓN ADMINISTRATIVA. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LA RED Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS;
- b. SECRETARÍA DE SESIONES. ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL Y DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL;
- c. REGISTRO DE ACTAS. LLEVAR REGISTRO DE ACTAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA RED;
- d. ARCHIVO INSTITUCIONAL. MANTENER EL ARCHIVO OFICIAL DE LA RED Y LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN;
- e. COMUNICACIONES OFICIALES. CURSAR LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y MANTENER LA CORRESPONDENCIA DE LA RED;
- f. REGISTRO DE MIEMBROS. MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE MIEMBROS DE LA RED;
- g. COORDINACIÓN INTERNA. COORDINAR EL TRABAJO ENTRE LAS DISTINTAS INSTANCIAS ORGÁNICAS DE LA RED;
- h. APOYO LOGÍSTICO. ORGANIZAR LA LOGÍSTICA DE EVENTOS, REUNIONES Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES;
- i. REGISTRO DE DESIGNACIONES. LLEVAR REGISTRO OFICIAL DE TODAS LAS DESIGNACIONES Y REMOCIONES DE DELEGADOS EN TODOS LOS NIVELES;

- j. CONTROL DE INCOMPATIBILIDADES. MANTENER REGISTRO DE AFILIACIONES POLÍTICAS DE MIEMBROS ELECTOS Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS.

Art. 14. DEL SECRETARIO/A DE FINANZAS. SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

- a. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL DE LA RED;
- b. CONTABILIDAD. LLEVAR LA CONTABILIDAD OFICIAL DE LA RED CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES;
- c. PRESUPUESTO. PREPARAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL Y SUS MODIFICACIONES;
- d. INFORMES FINANCIEROS. PRESENTAR INFORMES FINANCIEROS TRIMESTRALES AL DIRECTORIO NACIONAL Y ANUALES A LA ASAMBLEA GENERAL;
- e. AUTORIZACIÓN DE GASTOS. AUTORIZAR GASTOS DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO Y SEGÚN LAS FACULTADES DELEGADAS;
- f. TESORERÍA: MANTENER LA CUSTODIA DE LOS FONDOS Y VALORES DE LA RED;
- g. CONTROL DE INGRESOS. CONTROLAR Y REGISTRAR TODOS LOS INGRESOS DE LA RED;
- h. GESTIÓN BANCARIA. MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA RED JUNTO CON EL PRESIDENTE;
- i. AUDITORÍA INTERNA. IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y AUDITORÍA FINANCIERA.

Art. 15. DEL SECRETARIO/A DE COMUNICACIONES. SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES:

- a. ESTRATEGIA COMUNICACIONAL. DESARROLLAR Y EJECUTAR LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES DE LA RED;
- b. MEDIOS DE COMUNICACIÓN. COORDINAR LAS RELACIONES CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN BAJO SUPERVISIÓN PRESIDENCIAL;
- c. REDES SOCIALES. ADMINISTRAR LAS PLATAFORMAS DIGITALES Y REDES SOCIALES OFICIALES DE LA RED;
- d. CONTENIDO INSTITUCIONAL. PRODUCIR Y SUPERVISAR EL CONTENIDO COMUNICACIONAL DE LA RED;
- e. IMAGEN CORPORATIVA. VELAR POR LA COHERENCIA DE LA IMAGEN E IDENTIDAD VISUAL INSTITUCIONAL;
- f. PUBLICACIONES. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE PUBLICACIONES, BOLETINES Y MATERIALES INFORMATIVOS;
- g. DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES. DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES, EVENTOS Y LOGROS DE LA RED;
- h. COMUNICACIÓN INTERNA. FACILITAR LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS INSTANCIAS DE LA RED;
- i. CRISIS COMUNICACIONALES. GESTIONAR LAS COMUNICACIONES EN SITUACIONES DE CRISIS BAJO DIRECCIÓN PRESIDENCIAL.

Art. 16. DEL SECRETARIO/A ACADÉMICO. SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO ACADÉMICO:

- a. DESARROLLO ACADÉMICO. PROMOVER EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LOS MIEMBROS DE LA RED;

- b. INVESTIGACIÓN. COORDINAR Y PROMOVER PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO Y TECNOLOGÍA;
- c. ACTIVIDADES FORMATIVAS. ORGANIZAR SEMINARIOS, TALLERES, CURSOS Y DEMÁS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN;
- d. VINCULACIÓN ACADÉMICA. MANTENER VÍNCULOS CON CENTROS DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y ACADÉMICOS DEL ÁREA;
- e. PUBLICACIONES ACADÉMICAS. SUPERVISAR LA PRODUCCIÓN DE PUBLICACIONES ACADÉMICAS DE LA RED;
- f. BECAS Y OPORTUNIDADES. GESTIONAR OPORTUNIDADES DE BECAS, INTERCAMBIOS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS PARA LOS MIEMBROS;
- g. COMISIONES ACADÉMICAS. COORDINAR EL TRABAJO DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE LA RED;
- h. EVALUACIÓN DE PROYECTOS. EVALUAR PROPUESTAS DE PROYECTOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN;
- i. RELACIÓN CON CONSEJO ACADÉMICO. SERVIR DE ENLACE CON EL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO.

Art. 17. DEL SECRETARIO/A DE RELACIONES INSTITUCIONALES. SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES:

- a. RELACIONES EXTERNAS. DESARROLLAR Y MANTENER RELACIONES CON ORGANIZACIONES AFINES, GUBERNAMENTALES Y DEL SECTOR PRIVADO;
- b. ALIANZAS ESTRATÉGICAS. NEGOCIAR Y GESTIONAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LA RED;
- c. REPRESENTACIÓN EXTERNA. REPRESENTAR A LA RED EN EVENTOS, FOROS Y ACTIVIDADES EXTERNAS CUANDO SEA DELEGADO;
- d. CONVENIOS. PREPARAR PROYECTOS DE CONVENIOS Y ACUERDOS INSTITUCIONALES;
- e. RELACIONES INTERNACIONALES. COORDINAR LAS RELACIONES CON ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES Y PROFESIONALES INTERNACIONALES;
- f. LOBBY INSTITUCIONAL. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON DERECHO Y TECNOLOGÍA;
- g. NETWORKING. FACILITAR EL NETWORKING ENTRE MIEMBROS Y ORGANIZACIONES EXTERNAS;
- h. PROTOCOLO. MANEJAR ASPECTOS PROTOCOLARES EN EVENTOS Y ACTIVIDADES OFICIALES;
- i. SEGUIMIENTO DE CONVENIOS. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y CONVENIOS SUSCRITOS.

TÍTULO IV: DE LOS DELEGADOS

Art. 18. ESTRUCTURA DE DELEGACIÓN. LA RED FUNCIONARÁ A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE DELEGACIONES TERRITORIALES Y ACADÉMICAS, ORGANIZADAS EN LOS SIGUIENTES NIVELES JERÁRQUICOS:

- a. DELEGADOS REGIONALES: UNO POR CADA REGIÓN DEL PAÍS;
- b. DELEGADOS UNIVERSITARIOS: UNO POR CADA UNIVERSIDAD CON PRESENCIA DE LA RED;

- c. DELEGADOS DE CAMPUS: UNO POR CADA CAMPUS, SEDE O CENTRO UNIVERSITARIO CON PRESENCIA DE LA RED;
- d. DELEGADOS DE CARRERA: UNO POR CADA CARRERA CON PRESENCIA DE LA RED.

Art. 19. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS. TODOS LOS DELEGADOS EN SUS DISTINTOS NIVELES SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, QUIEN PODRÁ DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL VICEPRESIDENTE NACIONAL.

Art. 20. REQUISITOS. REQUISITOS GENERALES PARA SER DELEGADO:

- a. SER MIEMBRO ACTIVO DE LA RED;
- b. ENCONTRARSE MATRICULADO EN LA REGIÓN, UNIVERSIDAD, CAMPUS O CARRERA CORRESPONDIENTE SEGÚN EL NIVEL DE DELEGACIÓN;
- c. CONTAR CON AL MENOS TRES MESES DE ANTIGÜEDAD COMO MIEMBRO PARA DELEGADOS DE CARRERA Y CAMPUS, Y SEIS MESES PARA DELEGADOS UNIVERSITARIOS Y REGIONALES;
- d. NO HABER SIDO SANCIONADO DISCIPLINARIAMENTE;
- e. NO MANTENER MILITANCIA ACTIVA EN PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN NACIONAL, CONFORME A LAS INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO XV.

Art. 21. DE LOS DELEGADOS REGIONALES. SON FUNCIONES DE LOS DELEGADOS REGIONALES:

- a. REPRESENTACIÓN REGIONAL. REPRESENTAR A LA RED EN SU REGIÓN ANTE AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES LOCALES;
- b. COORDINACIÓN TERRITORIAL. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE TODOS LOS DELEGADOS UNIVERSITARIOS, DE CAMPUS Y DE CARRERA DE SU REGIÓN;
- c. ACTIVIDADES REGIONALES. ORGANIZAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES, EVENTOS Y PROYECTOS DE ALCANCE REGIONAL;
- d. IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS. IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS NACIONALES ADAPTÁNDOLAS A LA REALIDAD REGIONAL;
- e. GESTIÓN DE MEMBRESÍA. SUPERVISAR LOS PROCESOS DE ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN SEGUNDA INSTANCIA PARA TODA LA REGIÓN;
- f. INFORMACIÓN Y REPORTES. INFORMAR REGULARMENTE AL DIRECTORIO NACIONAL SOBRE ACTIVIDADES Y ESTADO DE LA REGIÓN;
- g. ADMINISTRACIÓN REGIONAL. ADMINISTRAR LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA REGIÓN DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO;
- h. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. MEDIAR EN CONFLICTOS ENTRE MIEMBROS O DELEGADOS DE NIVELES INFERIORES EN LA REGIÓN;
- i. PROMOCIÓN INSTITUCIONAL. PROMOVER LA RED EN UNIVERSIDADES Y ESPACIOS ACADÉMICOS DE LA REGIÓN;
- j. COORDINACIÓN CON VIGILADORES. MANTENER COORDINACIÓN PERMANENTE CON EL VIGILADOR REGIONAL Y ATENDER SUS OBSERVACIONES.
- k. ASESORAR EN NOMBRAMIENTOS. PROPONER AL VICEPRESIDENTE, NOMBRES PARA DELEGADOS POR UNIVERSIDAD, CAMPUS Y CARRERA.

Art. 22. DE LOS DELEGADOS UNIVERSITARIOS. SON FUNCIONES DE LOS DELEGADOS UNIVERSITARIOS:

- a. REPRESENTACIÓN UNIVERSITARIA. REPRESENTAR A LA RED EN SU UNIVERSIDAD ANTE AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES;

- b. COORDINACIÓN UNIVERSITARIA. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE TODOS LOS DELEGADOS DE CAMPUS Y DE CARRERA DE SU UNIVERSIDAD;
- c. GESTIÓN DE MEMBRESÍA. SUPERVISAR LOS PROCESOS DE ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS PARA TODA LA UNIVERSIDAD;
- d. ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS. ORGANIZAR ACTIVIDADES, CHARLAS, TALLERES Y EVENTOS DENTRO DE LA UNIVERSIDAD;
- e. PROMOCIÓN INSTITUCIONAL. PROMOVER LA RED ENTRE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD;
- f. COORDINACIÓN ACADÉMICA. COORDINAR CON ACADÉMICOS Y CENTROS DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD;
- g. INFORMACIÓN Y REPORTES. INFORMAR REGULARMENTE AL DELEGADO REGIONAL SOBRE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS;
- h. IMPLEMENTACIÓN LOCAL: IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS REGIONALES Y NACIONALES A NIVEL UNIVERSITARIO;
- i. VINCULACIÓN ESTUDIANTIL. MANTENER VÍNCULOS CON OTRAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD;
- j. COORDINACIÓN INTER-CAMPUS. CUANDO LA UNIVERSIDAD TENGA MÚLTIPLES CAMPUS EN DIFERENTES REGIONES, COORDINAR CON LOS VIGILADORES REGIONALES CORRESPONDIENTES PARA ASEGURAR COHERENCIA EN LA GESTIÓN.
- k. ASESORAR EN NOMBRAMIENTOS. PROPONER AL VICEPRESIDENTE, NOMBRES PARA DELEGADOS REGIONALES, CAMPUS Y CARRERA.

Art. 23. DE LOS DELEGADOS DE CAMPUS. SON FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DE CAMPUS:

- a. REPRESENTACIÓN LOCAL. REPRESENTAR A LA RED EN SU CAMPUS, SEDE O CENTRO UNIVERSITARIO;
- b. COORDINACIÓN DE CARRERAS: COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DELEGADOS DE CARRERA DE SU CAMPUS;
- c. GESTIÓN DE MEMBRESÍA LOCAL: GESTIONAR LAS SOLICITUDES DE ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN PRIMERA INSTANCIA PARA EL CAMPUS;
- d. ACTIVIDADES DE CAMPUS: ORGANIZAR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CAMPUS EN COORDINACIÓN CON EL DELEGADO UNIVERSITARIO;
- e. PROMOCIÓN LOCAL: PROMOVER LA RED ENTRE LOS ESTUDIANTES DEL CAMPUS;
- f. INFORMACIÓN ASCENDENTE: INFORMAR REGULARMENTE AL DELEGADO UNIVERSITARIO SOBRE ACTIVIDADES DEL CAMPUS;
- g. COORDINACIÓN INTER-JURISDICCIONAL. CUANDO EL CAMPUS SE ENCUENTRE EN UNA REGIÓN DISTINTA A LA UNIVERSIDAD MATRIZ, COORDINAR TANTO CON EL VIGILADOR REGIONAL DE SU UBICACIÓN COMO CON EL DE LA SEDE PRINCIPAL.
- h. ASESORAR EN NOMBRAMIENTOS. PROPONER AL VICEPRESIDENTE, NOMBRES PARA DELEGADOS REGIONALES, UNIVERSIDAD Y CARRERA.

Art. 24. DE LOS DELEGADOS DE CARRERA. SON FUNCIONES DE LOS DELEGADOS DE CARRERA:

- a. REPRESENTACIÓN DISCIPLINARIA. REPRESENTAR A LA RED ENTRE LOS ESTUDIANTES DE SU CARRERA O PROGRAMA ACADÉMICO;
- b. PROMOCIÓN ESPECIALIZADA. PROMOVER LA RED ENTRE ESTUDIANTES DE LA CARRERA CON ENFOQUE EN LAS MATERIAS ESPECÍFICAS DE DERECHO Y TECNOLOGÍA;
- c. DETECCIÓN DE TALENTOS. IDENTIFICAR ESTUDIANTES DESTACADOS PARA PROGRAMAS ESPECIALES DE LA RED;

- d. ACTIVIDADES ACADÉMICAS. ORGANIZAR CHARLAS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA INTERSECCIÓN ENTRE LA CARRERA Y LAS TEMÁTICAS DE LA RED;
- e. RECLUTAMIENTO: IDENTIFICAR Y CONTACTAR ESTUDIANTES POTENCIALMENTE INTERESADOS EN LOS OBJETIVOS DE LA RED;
- f. INFORMACIÓN ESPECIALIZADA. INFORMAR AL DELEGADO DE CAMPUS SOBRE NECESIDADES Y OPORTUNIDADES ESPECÍFICAS DE LA CARRERA;
- g. VINCULACIÓN ACADÉMICA. MANTENER CONTACTO CON ACADÉMICOS DE LA CARRERA QUE PUEDAN CONTRIBUIR A LOS OBJETIVOS DE LA RED.
- h. ASESORAR EN NOMBRAMIENTOS. PROPONER AL VICEPRESIDENTE, NOMBRES PARA DELEGADOS REGIONALES, UNIVERSITARIOS Y CAMPUS.

Art. 25. PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS:

- a. PRIMERA INSTANCIA. LAS SOLICITUDES DE MEMBRESÍA SERÁN EVALUADAS INICIALMENTE POR EL DELEGADO DE CARRERA CORRESPONDIENTE;
- b. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. LA EVALUACIÓN CONSIDERARÁ EL INTERÉS GENUINO DEL SOLICITANTE, SU COMPROMISO ACADÉMICO Y SU AFINIDAD CON LOS OBJETIVOS DE LA RED;
- c. DENEGACIÓN DE CARRERA. SI LA SOLICITUD ES DENEGADA POR EL DELEGADO DE CARRERA, SE ELEVARÁ AUTOMÁTICAMENTE AL DELEGADO POR CAMPUS;
- d. SEGUNDA INSTANCIA. EL DELEGADO POR CAMPUS REVISARÁ LA SOLICITUD Y PODRÁ APROBARLA O DENEGARLA FUNDADAMENTE;
- e. DENEGACIÓN POR CAMPUS. SI LA SOLICITUD ES DENEGADA POR EL DELEGADO DEL CAMPUS, SE ELEVARÁ AUTOMÁTICAMENTE AL DELEGADO UNIVERSITARIO;
- f. TERCERA INSTANCIA: EL DELEGADO UNIVERSITARIO REVISARÁ LA SOLICITUD Y PODRÁ APROBARLA O DENEGARLA FUNDADAMENTE;
- g. DENEGACIÓN UNIVERSITARIA. SI LA SOLICITUD ES DENEGADA POR EL DELEGADO UNIVERSITARIO, SE ELEVARÁ AUTOMÁTICAMENTE AL DELEGADO REGIONAL;
- h. CUARTA INSTANCIA. EL DELEGADO REGIONAL REVISARÁ LA SOLICITUD Y PODRÁ APROBARLA O DENEGARLA FUNDADAMENTE;
- i. INSTANCIA FINAL. SI ES DENEGADA REGIONALMENTE, SE ELEVARÁ AL DIRECTORIO NACIONAL, QUE RESOLVERÁ EN ÚLTIMA INSTANCIA DEBIENDO FUNDAR EXPRESAMENTE SU DECISIÓN EN CASO DE DENEGACIÓN;
- j. VÍA EXCEPCIONAL. EL PRESIDENTE NACIONAL PODRÁ AUTORIZAR DIRECTAMENTE MEMBRESÍAS ESPECIALES EN LAS CATEGORÍAS DE HONORARIOS O COLABORADORES, SALTANDO LAS INSTANCIAS ORDINARIAS;
- k. INAPELABILIDAD. LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL SOBRE MEMBRESÍA SON INAPELABLES;
- l. NUEVA SOLICITUD. UN SOLICITANTE RECHAZADO PODRÁ PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD TRANSCURRIDOS SEIS MESES DESDE LA DENEGACIÓN FINAL.

Art. 26. DURACIÓN Y REMOCIÓN: TODOS LOS DELEGADOS EJERCERÁN SUS FUNCIONES POR TIEMPO INDEFINIDO, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, O A SOLICITUD FUNDADA DEL VIGILADOR REGIONAL CORRESPONDIENTE O DEL VIGILADOR NACIONAL; TODAS TRAMITADAS ANTE EL DIRECTORIO NACIONAL.

TÍTULO V: DE LOS VIGILADORES REGIONALES

- Art. 27. VIGILADORES REGIONALES. EN CADA REGIÓN DEL PAÍS, LOS MIEMBROS ACTIVOS ELEGIRÁN UN VIGILADOR REGIONAL MEDIANTE VOTACIÓN DIRECTA Y SECRETA.
- Art. 28. REQUISITOS PARA SER VIGILADOR REGIONAL:
- SER MIEMBRO ACTIVO DE LA RED CON DOMICILIO EN LA REGIÓN RESPECTIVA;
 - TENER AL MENOS DOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO MIEMBRO;
 - NO HABER OCUPADO CARGOS EN EL DIRECTORIO NACIONAL EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS;
 - NO SER DELEGADO EN EJERCICIO EN NINGÚN NIVEL;
 - NO HABER SIDO SANCIONADO DISCIPLINARIAMENTE EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS;
 - NO MANTENER MILITANCIA ACTIVA EN PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN NACIONAL, CONFORME A LAS INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO XV.
- Art. 29. FUNCIONES DE LOS VIGILADORES REGIONALES. SON FUNCIONES DE LOS VIGILADORES REGIONALES:
- FISCALIZACIÓN INTEGRAL. FISCALIZAR EL DESEMPEÑO DE TODOS LOS DELEGADOS DE SU REGIÓN (REGIONAL, UNIVERSITARIOS, DE CAMPUS Y DE CARRERA);
 - SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES. SUPERVISAR QUE TODAS LAS ACTIVIDADES EN LA REGIÓN SE AJUSTEN A LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA RED;
 - CONTROL DE RECURSOS. VERIFICAR EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A TODA LA REGIÓN;
 - RECEPCIÓN DE QUEJAS. RECIBIR Y CANALIZAR QUEJAS DE MIEMBROS SOBRE EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER DELEGADO EN LA REGIÓN;
 - INFORMES DE FISCALIZACIÓN. ELABORAR INFORMES TRIMESTRALES SOBRE EL DESEMPEÑO DE TODOS LOS DELEGADOS DE LA REGIÓN;
 - SOLICITUD DE DESTITUCIÓN. PRESENTAR SOLICITUDES FUNDADAS DE DESTITUCIÓN DE CUALQUIER DELEGADO DE LA REGIÓN ANTE EL DIRECTORIO NACIONAL;
 - ACCESO A INFORMACIÓN. ACCEDER A TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN EN TODOS LOS NIVELES;
 - COORDINACIÓN TERRITORIAL. MANTENER COMUNICACIÓN PERMANENTE CON TODOS LOS MIEMBROS DE LA REGIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SU UNIVERSIDAD, CAMPUS O CARRERA;
 - PROPUESTAS DE MEJORA. PROPONER MEJORAS EN LA GESTIÓN REGIONAL A LOS DELEGADOS Y AL DIRECTORIO NACIONAL;
 - COORDINACIÓN INTER-UNIVERSITARIA. PARA UNIVERSIDADES CON CAMPUS EN MÚLTIPLES REGIONES, COORDINAR CON OTROS VIGILADORES REGIONALES CUANDO CORRESPONDA FISCALIZAR DELEGADOS UNIVERSITARIOS;
 - SUPERVISIÓN DE PROCESOS DE MEMBRESÍA. SUPERVISAR TODOS LOS PROCESOS DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LA REGIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DEL NIVEL DE DELEGACIÓN QUE LOS TRAMITE;
 - COORDINACIÓN CON VIGILADOR NACIONAL. COORDINAR CON EL VIGILADOR NACIONAL EN MATERIAS QUE TRASCIENDAN EL ÁMBITO REGIONAL.

Art. 30. SOBRE LA COORDINACIÓN INTER-JURISDICCIONAL. EXISTIRÁN LOS SIGUIENTES TIPOS DE COORDINACIÓN:

- a. DELEGADOS UNIVERSITARIOS MULTI-REGIONALES: CUANDO UN DELEGADO UNIVERSITARIO DEBA COORDINAR CAMPUS UBICADOS EN DIFERENTES REGIONES, TODOS LOS VIGILADORES REGIONALES INVOLUCRADOS TENDRÁN COMPETENCIA FISCALIZADORA SOBRE DICHO DELEGADO EN LOS ASPECTOS QUE AFECTEN A SUS RESPECTIVAS REGIONES;
- b. CAMPUS INTER-REGIONALES: CUANDO UN CAMPUS SE UBIQUE EN UNA REGIÓN DISTINTA A LA UNIVERSIDAD MATRIZ, TANTO EL VIGILADOR REGIONAL DEL CAMPUS COMO EL DE LA SEDE PRINCIPAL TENDRÁN COMPETENCIA FISCALIZADORA COORDINADA;
- c. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN: LOS VIGILADORES INVOLUCRADOS EN SITUACIONES INTER-JURISDICCIONALES DEBERÁN COORDINAR SUS ACCIONES Y DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUDES CONJUNTAS DE DESTITUCIÓN CUANDO CORRESPONDA;
- d. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA: LAS DISPUTAS DE COMPETENCIA ENTRE VIGILADORES SE RESOLVERÁN MEDIANTE CONSULTA AL CONSEJO DE FUNDADORES.

Art. 31. DESTITUCIÓN. PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN DE DELEGADOS:

- a. LEGITIMACIÓN ACTIVA: LOS VIGILADORES REGIONALES Y EL VIGILADOR NACIONAL ESTÁN HABILITADOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE DESTITUCIÓN DE DELEGADOS;
- b. SOLICITUD FUNDADA: EL VIGILADOR DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD ESCRITA Y FUNDADA DE DESTITUCIÓN ANTE EL DIRECTORIO NACIONAL;
- c. CAUSALES. LAS CAUSALES DE DESTITUCIÓN INCLUYEN INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, VIOLACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA RED, MAL USO DE RECURSOS, CONDUCTA INCOMPATIBLE CON EL CARGO, O VIOLACIÓN DE LAS INCOMPATIBILIDADES POLÍTICO-PARTIDARIAS;
- d. DERECHO A DEFENSA: EL DELEGADO TENDRÁ DERECHO A PRESENTAR SUS DESCARGOS POR ESCRITO DENTRO DE 15 DÍAS ADMINISTRATIVOS;
- e. RESOLUCIÓN. EL DIRECTORIO NACIONAL RESOLVERÁ MEDIANTE VOTACIÓN, REQUIRIÉNDOSE MAYORÍA ABSOLUTA PARA LA DESTITUCIÓN;
- f. INAPELABILIDAD. LA DECISIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL ES APELABLE ANTE EL CONSEJO DE FUNDADORES;
- g. NUEVA DESIGNACIÓN. EN CASO DE DESTITUCIÓN, EL PRESIDENTE NACIONAL PROCEDERÁ A DESIGNAR UN NUEVO DELEGADO.

Art. 32. DURACIÓN DEL CARGO. LOS VIGILADORES REGIONALES SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE, MIENTRAS CUMPLA LOS REQUISITOS DEL CARGO. PODRÁN RENUNCIAR O SER REMOVIDOS POR CAUSALES GRAVES MEDIANTE VOTACIÓN DE DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE SU REGIÓN.

Art. 33. INCOMPATIBILIDADES. LOS VIGILADORES REGIONALES NO PODRÁN SER DESIGNADOS COMO DELEGADOS EN NINGÚN NIVEL MIENTRAS EJERZAN SU CARGO, NI POR UN PERÍODO DE UN AÑO DESPUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES.

Art. 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES. LOS VIGILADORES REGIONALES:

- a. DEBERÁN CONVOCAR ASAMBLEAS REGIONALES PARA INFORMAR SOBRE SU GESTIÓN FISCALIZADORA, AL MENOS DOS VECES AL AÑO;
- b. PODRÁN SOLICITAR INFORMACIÓN A CUALQUIER DELEGADO DE SU REGIÓN;
- c. PODRÁN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR DELEGADOS;
- d. PODRÁN REQUERIR EXPLICACIONES SOBRE EL USO DE RECURSOS O DECISIONES ADOPTADAS;
- e. DEBERÁN COORDINAR CON EL DIRECTORIO NACIONAL EN MATERIAS DE FISCALIZACIÓN.

TÍTULO VI: DEL VIGILADOR NACIONAL

Art. 35. VIGILADORES NACIONALES. EXISTIRÁN DOS VIGILADORES NACIONALES QUE FISCALIZARÁ EL DESEMPEÑO DEL DIRECTORIO NACIONAL Y DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA RED. UNO TENDRÁ JURISDICCIÓN DESDE LA REGIÓN DE ARÍCA Y PARINACOTA HASTA LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO. EL OTRO TENDRÁ JURISDICCIÓN DESDE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS HASTA LA ANTÁRTIDA CHILENA.

Art. 36. ELECCIÓN DE LOS VIGILADORES NACIONALES.

- a. PERÍODO TRANSITORIO. PARA LA DIRECTIVA TRANSITORIA, LOS VIGILADORES NACIONALES SERÁN ELEGIDOS EN MARZO DE 2026 MEDIANTE VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA DE TODOS LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA RED EN SU TERRITORIO JURISDICCIONAL;
- b. ELECCIONES REGULARES: A PARTIR DEL TERCER AÑO DE LA RED, UN VIGILADOR NACIONAL SERÁ ELECTO SIMULTÁNEAMENTE CON EL DIRECTORIO NACIONAL, DEBIENDO PROVENIR OBLIGATORIAMENTE DE UNA LISTA, DUPLA O MOVIMIENTO POLÍTICO DISTINTO Y CONTRARIO AL QUE RESULTE GANADOR PARA EL DIRECTORIO NACIONAL. EL OTRO SERÁ ELECTO AL AÑO SIGUIENTE, CUMPLIENDO LOS MISMOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS;
- c. INCOMPATIBILIDAD POLÍTICA: LOS VIGILADORES NACIONALES JAMÁS PODRÁ PERTENECER A LA MISMA DUPLA, LISTA O MOVIMIENTO POLÍTICO QUE POSTULE JUNTO AL DIRECTORIO NACIONAL ELECTO.

Art. 37. REQUISITOS PARA SER VIGILADOR NACIONAL.

- a. SER MIEMBRO ACTIVO DE LA RED CON AL MENOS TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD;
- b. NO HABER OCUPADO CARGOS EN EL DIRECTORIO NACIONAL EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS;
- c. NO HABER SIDO SANCIONADO DISCIPLINARIAMENTE EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS;
- d. NO MANTENER MILITANCIA ACTIVA EN PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN NACIONAL, CONFORME A LAS INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO XV;

- e. PROVENIR DE UNA CORRIENTE POLÍTICA DISTINTA A LA DEL DIRECTORIO NACIONAL ELECTO (A PARTIR DE LAS ELECCIONES REGULARES).

Art. 38. FUNCIONES DEL VIGILADOR NACIONAL.

- a. FISCALIZACIÓN SUPERIOR. FISCALIZAR EL DESEMPEÑO DEL DIRECTORIO NACIONAL Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS;
- b. SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL. SUPERVISAR QUE LAS POLÍTICAS Y DECISIONES NACIONALES SE AJUSTEN A LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA RED;
- c. CONTROL FINANCIERO. VERIFICAR EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS NACIONALES Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA;
- d. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS. RECIBIR Y TRAMITAR DENUNCIAS SOBRE IRREGULARIDADES EN CUALQUIER NIVEL DE LA ORGANIZACIÓN;
- e. INFORMES DE FISCALIZACIÓN. ELABORAR INFORMES SEMESTRALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL;
- f. SOLICITUD DE DESTITUCIÓN. PRESENTAR SOLICITUDES FUNDADAS DE DESTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL ANTE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL. LAS CUALES DEBERÁN SER PATROCINADAS POR AMBOS VIGILADORES NACIONALES EN CONJUNTO;
- g. ACCESO A INFORMACIÓN. ACCEDER A TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORAS;
- h. COORDINACIÓN CON VIGILADORES REGIONALES: COORDINAR Y DIRIGIR LA LABOR FISCALIZADORA DE LOS VIGILADORES REGIONALES;
- i. PROPUESTAS INSTITUCIONALES. PROPONER REFORMAS Y MEJORAS AL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL;
- j. REPRESENTACIÓN FISCALIZADORA. REPRESENTAR EL CONTROL DEMOCRÁTICO DE LA BASE ESTUDIANTEL EN EL DIRECTORIO NACIONAL;
- k. CONTROL DE INCOMPATIBILIDADES. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS INCOMPATIBILIDADES POLÍTICO-PARTIDARIAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

Art. 39. DURACIÓN DEL CARGO. LOS VIGILADORES NACIONALES SERÁ ELEGIDO POR PERÍODOS DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, SIEMPRE QUE CUMPLA EL REQUISITO DE PROVENIR DE CORRIENTE POLÍTICA DISTINTA A LA DEL DIRECTORIO NACIONAL. EN LA ELECCIÓN DE MARZO DE 2026, UN VIGILADOR SERÁ ELECTO POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN.

Art. 40. INCOMPATIBILIDADES. EL VIGILADOR NACIONAL NO PODRÁ:

- a. SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO NACIONAL SIMULTÁNEAMENTE;
- b. SER DELEGADO EN NINGÚN NIVEL;
- c. PERTENECER A LA MISMA CORRIENTE POLÍTICA DEL DIRECTORIO NACIONAL EN EJERCICIO;
- d. POSTULAR A CARGOS DEL DIRECTORIO NACIONAL POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS DESPUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES.

Art. 41. FACULTADES ESPECIALES. CADA VIGILADOR NACIONAL PODRÁ:

- a. CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CON EL ACUERDO DE TODOS LOS VIGILADORES REGIONALES Y EL VIGILADOR NACIONAL, CUANDO DETECTE IRREGULARIDADES GRAVES;

- b. SOLICITAR INFORMACIÓN A CUALQUIER INSTANCIA DE LA RED;
- c. PARTICIPAR CON DERECHO A VOZ EN SESIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL CUANDO LO ESTIME NECESARIO;
- d. REQUERIR EXPLICACIONES PÚBLICAS SOBRE DECISIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL;
- e. COORDINAR INVESTIGACIONES SOBRE DENUNCIAS RECIBIDAS;
- f. PROPONER SANCIONES CONTRA MIEMBROS QUE INFRINJAN ESTOS ESTATUTOS.

TÍTULO VII: DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO

- Art. 42. EL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO ESTARÁ COMPUESTO POR ACADÉMICOS DE LAS UNIVERSIDADES DONDE LA RED TENGA PRESENCIA, DESIGNADO UN CONSEJERO POR CADA CASA DE ESTUDIOS QUE CUENTE CON AL MENOS QUINCE (15) MIEMBROS ACTIVOS DE LA RED.
- Art. 43. LOS CONSEJEROS ACADÉMICOS SERÁN PROPUESTOS POR EL PRESIDENTE FUNDADOR DE LA RED Y RATIFICADOS POR EL DIRECTORIO NACIONAL. DEBERÁN SER ACADÉMICOS CON RECONOCIDA TRAYECTORIA EN ÁREAS RELACIONADAS CON DERECHO, TECNOLOGÍA, O LA INTERSECCIÓN DE AMBAS DISCIPLINAS. SE PROCURARÁ MANTENER PARIDAD DE GÉNERO DENTRO DE LO POSIBLE Y QUE EL CURRÍCULUM ACADÉMICO LO PERMITA.
- Art. 44. LOS CONSEJEROS ACADÉMICOS EJERCERÁN CARGOS DE DURACIÓN INDEFINIDA HASTA QUE DECIDAN ABANDONAR VOLUNTARIAMENTE SUS FUNCIONES, O SEAN REMOVIDOS POR DECISIÓN DEL CONSEJO DE FUNDADORES O DE LA DIRECTIVA FUNDADORA TRANSITORIA.
- Art. 45. FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO:
- a. ASESORAR AL DIRECTORIO NACIONAL EN MATERIAS ACADÉMICAS Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL;
 - b. PROPONER LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO PARA LA RED;
 - c. FACILITAR LA VINCULACIÓN ENTRE LA RED Y LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS;
 - d. EVALUAR Y ORIENTAR LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN PROMOVIDOS POR LA RED;
 - e. CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE EXTENSIÓN;
 - f. EMITIR INFORMES Y RECOMENDACIONES SOBRE EL QUEHACER ACADÉMICO DE LA RED.
- Art. 46. EL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO SE REUNIRÁ AL MENOS DOS VECES AL AÑO, CADA TRES MESES COMO MÍNIMO, Y SUS OPINIONES TENDRÁN CARÁCTER CONSULTIVO, NO VINCULANTE, PARA LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL Y LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL.

TÍTULO VIII: DEL HONORABLE CONSEJO DE FUNDADORES

- Art. 47. EL HONORABLE CONSEJO DE FUNDADORES SE CONSTITUIRÁ DE PLENO DERECHO UNA VEZ CONSTITUIDA LA RED, MANTENIÉNDOSE ACTIVO HASTA LA RENUNCIA DE TODOS SUS MIEMBROS. RECIBIRÁ EL TRATAMIENTO DE HONORABLE Y/O EXCELENTÍSIMO. SUS MIEMBROS RECIBIRÁN EL TRATAMIENTO DE EXCELENCIA.

- Art. 48. EL CONSEJO DE FUNDADORES, ESTE ESTARÁ INTEGRADO POR TODOS LOS MIEMBROS FUNDADORES. ADEMÁS, TENDRÁN DERECHO A PRESENTAR SU SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN, TODOS LOS EXPRESIDENTES NACIONALES CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 2 AÑOS DESDE SU PERÍODO, QUE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE FUNDADORES POR MAYORÍA ABSOLUTA DE DOS TERCIOS DE SUS MIEMBROS INICIALES.
- Art. 49. FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES:
- a. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS FUNDACIONALES DE LA RED;
 - b. ASESORAR AL DIRECTORIO NACIONAL EN DECISIONES ESTRATÉGICAS FUNDAMENTALES;
 - c. RESGUARDAR LA CONTINUIDAD HISTÓRICA Y LA MEMORIA INSTITUCIONAL DE LA RED;
 - d. PROPONER MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS QUE FORTALEZCAN EL DESARROLLO INSTITUCIONAL;
 - e. MEDIAR EN CONFLICTOS QUE PUEDAN COMPROMETER LA UNIDAD Y ESTABILIDAD DE LA RED;
 - f. SUPERVISAR LA TRANSICIÓN HACIA LA RED DE EGRESADOS UNA VEZ QUE TODOS LOS FUNDADORES SE HAYAN TITULADO;
 - g. ACTUAR COMO TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN DISPUTAS ENTRE MIEMBROS, DELEGADOS O INSTANCIAS ORGÁNICAS DE LA RED.
- Art. 50. FACULTADES ESPECIALES DEL CONSEJO DE FUNDADORES. EL CONSEJO DE FUNDADORES PODRÁ, CON EL VOTO UNÁNIME DE TODOS SUS INTEGRANTES:
- a. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL NACIONAL EXTRAORDINARIA;
 - b. SOLICITAR LA REVOCACIÓN DE ACUERDOS DEL DIRECTORIO NACIONAL QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS PRINCIPIOS FUNDACIONALES;
 - c. PROPONER LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL POR CAUSALES GRAVES;
 - d. VETAR TEMPORALMENTE DECISIONES QUE CONSIDERE PERJUDICIALES PARA LA RED, HASTA QUE SEAN REVISADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL;
 - e. DESIGNAR DIRECTIVAS PROVISORIAS CUANDO NO SE PRODUZCA ELECCIÓN EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS;
 - f. REMOVER MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO;
 - g. RESOLVER CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE DISTINTAS INSTANCIAS ORGÁNICAS DE LA RED;
 - h. CONFIRMAR O REVOCAR DESTITUCIONES DE DELEGADOS RESUELTAS POR EL DIRECTORIO NACIONAL;
 - i. RESOLVER DISPUTAS DE COMPETENCIA ENTRE VIGILADORES;
 - j. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE INCOMPATIBILIDADES POLÍTICO-PARTIDARIAS.
- Art. 51. TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. EL CONSEJO DE FUNDADORES ACTUARÁ COMO TRIBUNAL DE ÚNICA INSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:
- a. CONFLICTOS ENTRE MIEMBROS. DISPUTAS DE CARÁCTER ACADÉMICO, ÉTICO O DISCIPLINARIO ENTRE MIEMBROS DE LA RED;
 - b. CONFLICTOS ENTRE DELEGADOS. DISPUTAS DE COMPETENCIA O PROCEDIMENTALES ENTRE DELEGADOS DE DISTINTO NIVEL;

- c. CONFLICTOS DE INTERPRETACIÓN. DIFERENCIAS EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS O REGLAMENTOS INTERNOS;
- d. RECURSOS DE APELACIÓN. APELACIONES CONTRA SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS POR CUALQUIER INSTANCIA;
- e. CONFLICTOS INSTITUCIONALES. DISPUTAS QUE AFECTEN EL FUNCIONAMIENTO O PRESTIGIO INSTITUCIONAL DE LA RED;
- f. CONFLICTOS DE FISCALIZACIÓN. DISPUTAS ENTRE VIGILADORES Y OTRAS INSTANCIAS DE LA RED;
- g. CONFLICTOS POLÍTICO-PARTIDARIOS. DISPUTAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES O INFLUENCIA INDEBIDA DE PARTIDOS POLÍTICOS;
- h. CONFLICTOS INTER-JURISDICCIONALES. DISPUTAS DE COMPETENCIA ENTRE INSTANCIAS DE DIFERENTES NIVELES TERRITORIALES.

Art. 52. PROCEDIMIENTO DEL TRIBUNAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

- a. LOS CONFLICTOS SERÁN PRESENTADOS POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO DE FUNDADORES;
- b. SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A DEFENSA DE TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS;
- c. LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO;
- d. LAS DECISIONES SERÁN FUNDADAS Y POR ESCRITO;
- e. LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES SON INAPELABLES E IRREVOCABLES.

Art. 53. CREACIÓN DE LA RED DE EGRESADOS. UNA VEZ QUE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS FUNDADORES HAYAN EGRESADO, SE CONSTITUIRÁ DE PLENO DERECHO LA "RED DE EGRESADOS DE DERECHO Y TECNOLOGÍA DE CHILE", QUE SERÁ REGIDA POR ESTATUTOS IDÉNTICOS A LOS PRESENTES, CON LAS ADAPTACIONES NECESARIAS PARA SU CONDICIÓN DE PROFESIONALES. PODRÁ CONSTITUIRSE POR ACUERDO UNITARIO DEL CONSEJO DE FUNDADORES EN CASO DE NO OPERAR LA CLÁUSULA DE PLENO DERECHO.

Art. 54. MEMBRESÍA AUTOMÁTICA. TODOS LOS MIEMBROS DE LA RED UNIVERSITARIA PASARÁN AUTOMÁTICAMENTE A INTEGRAR LA RED DE EGRESADOS UNA VEZ QUE SE TITULEN DE SUS RESPECTIVAS CARRERAS.

Art. 55. DIRECTIVA TRANSITORIA DE LA RED DE EGRESADOS. EL CONSEJO DE FUNDADORES ASUMIRÁ COMO DIRECTIVA TRANSITORIA DE LA RED DE EGRESADOS DE DERECHO Y TECNOLOGÍA DE CHILE POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, TRAS LOS CUALES SE REALIZARÁN LAS PRIMERAS ELECCIONES SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS.

Art. 56. CONSEJO DE FUNDADORES PERMANENTE. UNA VEZ CONSTITUIDA LA RED DE EGRESADOS, EL CONSEJO DE FUNDADORES MANTENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES SOBRE AMBAS REDES (UNIVERSITARIA Y DE EGRESADOS):

- a. FACULTAD DE SUPERVISIÓN SUPREMA. DEROGAR POR UNANIMIDAD CUALQUIER DECISIÓN O ACCIÓN DE AMBAS REDES QUE CONTRAVENGA LOS ESTATUTOS O LOS PRINCIPIOS FUNDACIONALES;

- b. FACULTAD DE DESIGNACIÓN SUBSIDIARIA. DESIGNAR DIRECTIVAS PROVISORIAS O ASUMIR DIRECTAMENTE LA DIRECCIÓN CUANDO NO SE PRODUZCAN ELECCIONES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN CUALQUIERA DE LAS DOS REDES;
- c. FACULTAD DE SALVAGUARDA INSTITUCIONAL. VETAR MODIFICACIONES ESTATUTARIAS QUE ALTEREN LA NATURALEZA O PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS REDES;
- d. FACULTAD DE DISOLUCIÓN. DECIDIR LA DISOLUCIÓN DE CUALQUIERA DE LAS REDES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN;
- e. TRIBUNAL SUPREMO DE CONFLICTOS. ACTUAR COMO TRIBUNAL DE ÚLTIMA INSTANCIA PARA CONFLICTOS EN AMBAS REDES.

Art. 57. IRREFORMABILIDAD DE LAS FACULTADES FUNDACIONALES. LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES OTORGADAS AL CONSEJO DE FUNDADORES EN ESTOS ESTATUTOS SON IRREFORMABLES Y NO PODRÁN SER OBJETO DE MODIFICACIÓN, LIMITACIÓN O SUPRESIÓN POR NINGÚN PROCEDIMIENTO DE REFORMA ESTATUTARIA.

Art. 58. RENUNCIA VOLUNTARIA DEL CONSEJO DE FUNDADORES. LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE SOLO PODRÁN SER MODIFICADAS O SUPRIMIDAS POR DECISIÓN UNÁNIME DEL PROPIO CONSEJO DE FUNDADORES, CUANDO ESTE DECIDA RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE A SUS ATRIBUCIONES Y ABANDONAR DEFINITIVAMENTE AMBAS REDES.

TÍTULO IX: DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Art. 59. SOBRE SU COMPOSICIÓN. LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA RED Y ESTARÁ COMPUESTA POR:

- a. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL.
- b. LOS DELEGADOS REGIONALES.
- c. LOS VIGILADORES REGIONALES.
- d. LOS VIGILADORES NACIONALES.
- e. TRES REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ELEGIDOS POR CADA REGIÓN.
- f. UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO (CON DERECHO A VOZ, SIN VOTO).
- g. UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

Art. 60. SOBRE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA AL MENOS UNA VEZ AL AÑO Y EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CUANDO SEA CONVOCADA POR:

- a. EL DIRECTORIO NACIONAL.
- b. UN TERCIO DE LOS DELEGADOS REGIONALES.
- c. UN TERCIO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA RED.
- d. EL CONSEJO DE FUNDADORES.
- e. TODOS LOS VIGILADORES REGIONALES.
- f. LOS VIGILADORES NACIONALES.

- Art. 61. QUORUM PARA SESIONAR. LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL, SÓLO PODRÁ SESIONAR ESTANDO TODOS SUS MIEMBROS, EXCEPTUANDO AL REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE FUNDADORES. DEBIENDO ADOPTAR ACUERDOS POR MAYORÍA ABSOLUTA.
- Art. 62. ATRIBUCIONES ASAMBLEA GENERAL. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL:
- a. APROBAR LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA RED;
 - b. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL;
 - c. INVERTIR AL DIRECTORIO NACIONAL (A PARTIR DEL TERCER AÑO). DEBIENDO EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, TOMAR JURAMENTO A SUS MIEMBROS ELECTOS;
 - d. ELEGIR AL VIGILADOR NACIONAL CONFORME AL SISTEMA ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS;
 - e. MODIFICAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 58;
 - f. CREAR NUEVAS DELEGACIONES CUANDO CORRESPONDA;
 - g. RESOLVER CONFLICTOS ENTRE INSTANCIAS QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DEL CONSEJO DE FUNDADORES;
 - h. ACORDAR LA AFILIACIÓN A ORGANIZACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES;
 - i. CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE LOS INFORMES DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO Y DEL CONSEJO DE FUNDADORES;
 - j. CONOCER LOS INFORMES DE LOS VIGILADORES SOBRE EL DESEMPEÑO DE LAS INSTANCIAS FISCALIZADAS;
 - k. RESOLVER SOBRE LA REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO NACIONAL PROPUESTA POR EL VIGILADOR NACIONAL.

TÍTULO X: DE LAS ELECCIONES

- Art. 63. PERÍODO TRANSITORIO. DURANTE LOS PRIMEROS DOS AÑOS, EL DIRECTORIO NACIONAL ESTARÁ INTEGRADO POR LOS MIEMBROS FUNDADORES DE LA RED, SIN NECESIDAD DE PROCESO ELECTORAL.
- Art. 64. A PARTIR DEL TERCER AÑO DE FUNCIONAMIENTO, EL DIRECTORIO NACIONAL SERÁ ELEGIDO MEDIANTE VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA, SECRETA E INFORMADA DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. LOS VIGILADORES REGIONALES SERÁN ELEGIDOS POR LOS MIEMBROS DE SUS RESPECTIVAS REGIONES, Y EL VIGILADOR NACIONAL POR TODOS LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA RED.
- Art. 65. LAS ELECCIONES SE REALIZARÁN CADA DOS AÑOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE, Y LOS ELEGIDOS ASUMIRÁN SUS CARGOS EL 1º DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE.
- Art. 66. DEL SISTEMA ELECTORAL.
- a. PARA EL DIRECTORIO NACIONAL, PODRÁN VOTAR TODOS LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA RED MEDIANTE SISTEMA DE LISTAS CERRADAS;
 - b. PARA LOS VIGILADORES REGIONALES, PODRÁN VOTAR LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA RESPECTIVA REGIÓN MEDIANTE SISTEMA UNINOMINAL;

- c. PARA EL VIGILADOR NACIONAL, PODRÁN VOTAR TODOS LOS MIEMBROS ACTIVOS MEDIANTE SISTEMA UNINOMINAL, DEBIENDO PROVENIR DE CORRIENTE POLÍTICA DISTINTA A LA LISTA GANADORA DEL DIRECTORIO NACIONAL;
- d. RESULTARÁ ELEGIDA LA LISTA QUE OBTENGA LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS.

Art. 67. DEL TRIBUNAL ELECTORAL:

- a. ESTARÁ COMPUESTO POR CINCO MIEMBROS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL.
- b. SUS MIEMBROS NO PODRÁN SER CANDIDATOS A CARGOS DIRECTIVOS NI SER VIGILADORES;
- c. SERÁ RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CALIFICAR LOS PROCESOS ELECTORALES;
- d. SUPERVISARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE OPOSICIÓN POLÍTICA ENTRE EL DIRECTORIO NACIONAL Y EL VIGILADOR NACIONAL;
- e. SUS DECISIONES SERÁN INAPELABLES, SALVO INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DE FUNDADORES POR VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS ESTATUTARIOS.

TÍTULO XI: DE LAS FINANZAS

Art. 68. LOS RECURSOS DE LA RED PROVENDRÁN DE:

- a. APORTES VOLUNTARIOS DE SUS MIEMBROS;
- b. DONACIONES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS;
- c. FONDOS CONCURSABLES PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- d. INGRESOS POR ACTIVIDADES Y SERVICIOS QUE REALICE LA RED;
- e. CUALQUIER OTRO INGRESO LÍCITO.

Art. 69. LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO DE FINANZAS NACIONAL, QUIEN DEBERÁ:

- a. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA RED;
- b. PREPARAR EL PRESUPUESTO ANUAL;
- c. PRESENTAR INFORMES FINANCIEROS TRIMESTRALES;
- d. AUTORIZAR GASTOS DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO.

Art. 70. LOS GASTOS SUPERIORES AL EQUIVALENTE A 20 UF REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL POR MAYORÍA ABSOLUTA.

TÍTULO XII: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 71. LOS PRESENTES ESTATUTOS PODRÁN SER MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.

Art. 72. LAS PROPUESTAS DE REFORMA DEBERÁN SER PRESENTADAS CON AL MENOS TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA SESIÓN DONDE SERÁN VOTADAS.

- Art. 73. MODIFICACIONES FUNDAMENTALES. LAS REFORMAS QUE AFECTEN LA NATURALEZA, OBJETIVOS FUNDAMENTALES O ESTRUCTURA BÁSICA DE LA RED, REQUERIRÁN ADEMÁS DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA FIRMA Y ACUERDO FAVORABLE DEL HONORABLE CONSEJO DE FUNDADORES. TAL ACUERDO DEBERÁ SER UNÁNIME.
- Art. 74. LIMITACIONES ABSOLUTAS A LA REFORMA. EN NINGÚN CASO PODRÁN SER OBJETO DE REFORMA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 56, 57 Y 58 DE ESTOS ESTATUTOS, NI NINGUNA REFERIDA A LAS FACULTADES DEL HONORABLE CONSEJO DE FUNDADORES, NI LAS NORMAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES POLÍTICO-PARTIDARIAS DEL TÍTULO XV.

TÍTULO XIII: DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 75. LA RED PODRÁ SOLICITAR SU DISOLUCIÓN POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL ADOPTADO POR TRES CUARTOS DE SUS MIEMBROS.
- Art. 76. SOBRE LA AUTORIZACIÓN. SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN Y ACUERDO DE LOS CINCO (5) MIEMBROS FUNDADORES, ADEMÁS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE. TAL VOTACIÓN DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN SESIÓN ESPECIAL Y SEPARADA DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- Art. 77. EL HONORABLE CONSEJO DE FUNDADORES PODRÁ DECIDIR UNILATERALMENTE LA DISOLUCIÓN DE LA RED CUANDO CONSIDERE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS INSTITUCIONALES LO AMERITEN, PREVIO INTENTO DE MEDIACIÓN CON LAS INSTANCIAS DIRECTIVAS.
- Art. 78. EN CASO DE DISOLUCIÓN, LOS BIENES DE LA RED SERÁN DESTINADOS A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, SEGÚN DETERMINE EL CONSEJO DE FUNDADORES. A FALTA DE ACUERDO, SERÁN DESTINADOS A LA IGLESIA CATÓLICA.

TÍTULO XIV: DE LA RED DE EGRESADOS DE DERECHO Y TECNOLOGÍA DE CHILE

- Art. 79. CONSTITUCIÓN AUTOMÁTICA. LA RED DE EGRESADOS DE DERECHO Y TECNOLOGÍA DE CHILE SE CONSTITUIRÁ DE PLENO DERECHO EN LA FECHA DE TITULACIÓN DEL ÚLTIMO MIEMBRO FUNDADOR DE LA RED UNIVERSITARIA.
- Art. 80. ESTATUTOS APLICABLES. LA RED DE EGRESADOS SE REGIRÁ POR ESTATUTOS IDÉNTICOS A LOS PRESENTES, CON LAS ADAPTACIONES NECESARIAS PARA REFLEJAR SU CONDICIÓN DE ORGANIZACIÓN DE PROFESIONALES TITULADOS.
- Art. 81. MEMBRESÍA. TODOS LOS MIEMBROS DE LA RED UNIVERSITARIA SE INCORPORARÁN AUTOMÁTICAMENTE A LA RED DE EGRESADOS AL MOMENTO DE OBTENER SU TÍTULO PROFESIONAL.

- Art. 82. COORDINACIÓN ENTRE REDES. AMBAS REDES MANTENDRÁN COORDINACIÓN PERMANENTE Y PODRÁN DESARROLLAR ACTIVIDADES CONJUNTAS, ESTANDO AMBAS BAJO LA SUPERVISIÓN DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

TÍTULO XV: DE LOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS INTERNOS E INCOMPATIBILIDADES PARTIDARIAS

- Art. 83. MOVIMIENTOS POLÍTICOS INTERNOS. SE RECONOCE EL DERECHO DE LOS MIEMBROS DE LA RED A ORGANIZARSE EN MOVIMIENTOS O CORRIENTES POLÍTICAS INTERNAS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES, SIEMPRE QUE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE ESTOS ESTATUTOS.
- Art. 84. LIMITACIONES A LOS MOVIMIENTOS INTERNOS. SON LIMITACIONES A LOS MOVIMIENTOS INTERNOS:
- a. PROHIBICIÓN DE PARTIDOS NACIONALES. NO PODRÁN CONSTITUIRSE AL INTERIOR DE LA RED MOVIMIENTOS QUE REPLIQUEN O SEAN FILIALES DE PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA NACIONAL;
 - b. AUTONOMÍA ESTUDIANTIL. LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DEBERÁN SER GENUINAMENTE ESTUDIANTILES Y AUTÓNOMOS, SIN SUBORDINACIÓN A ESTRUCTURAS POLÍTICAS EXTERNAS A LA RED;
 - c. TEMPORALIDAD. LOS MOVIMIENTOS INTERNOS SOLO PODRÁN CONSTITUIRSE PARA PROCESOS ELECTORALES ESPECÍFICOS, DISOLVIÉNDOSE AUTOMÁTICAMENTE SEIS MESES DESPUÉS DE LAS ELECCIONES;
 - d. REGISTRO. LOS MOVIMIENTOS DEBERÁN REGISTRARSE ANTE EL SECRETARIO GENERAL, DECLARANDO SUS PRINCIPIOS, INTEGRANTES Y AUSENCIA DE VÍNCULOS CON PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.
- Art. 85. INCOMPATIBILIDADES POLÍTICO-PARTIDARIAS. SON INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE CARGOS ELECTOS EN LA RED:
- a. MILITANCIA PARTIDARIA ACTIVA. MANTENER MILITANCIA, AFILIACIÓN O CARGO DIRECTIVO EN PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN NACIONAL, TALES COMO UDI, RN, PS, PPD, PC, FA, PDC, PR, PL, FRVS, PARTIDO REPUBLICANO, PARTIDO DE LA GENTE, Y SUS SUCESORES O DERIVADOS.
 - b. CARGOS POLÍTICOS ELECTOS. EJERCER SIMULTÁNEAMENTE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CUALQUIER NIVEL (NACIONAL, REGIONAL, MUNICIPAL);
 - c. SUBORDINACIÓN POLÍTICA. RECIBIR INSTRUCCIONES O FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO EN LA RED.
- Art. 86. EXCEPCIONES A LAS INCOMPATIBILIDADES. NO CONSTITUYEN INCOMPATIBILIDAD:
- a. CARGOS DESIGNADOS. EL EJERCICIO DE CARGOS DESIGNADOS POR AUTORIDADES PÚBLICAS, TALES COMO BECARIOS, AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN, CONSULTORES, O ASESORES;
 - b. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. LA PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, FUNDACIONES, O CORPORACIONES SIN FINES DE LUCRO;
 - c. ACTIVIDAD PROFESIONAL. EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO.

Art. 87. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO:

- a. CESACIÓN AUTOMÁTICA. QUIEN ASUMA MILITANCIA PARTIDARIA ACTIVA O CARGO POLÍTICO ELECTO DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO EN LA RED, CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN SUS FUNCIONES;
- b. DECLARACIÓN DE CESACIÓN. EL SECRETARIO GENERAL DECLARARÁ FORMALMENTE LA CESACIÓN DEL CARGO, PREVIO PROCESO SUMARIO DE VERIFICACIÓN;
- c. REEMPLAZO. EL CARGO VACANTE SERÁ LLENADO CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS;
- d. INHABILITACIÓN TEMPORAL. QUIEN CESE POR INCOMPATIBILIDAD PARTIDARIA NO PODRÁ POSTULAR A CARGOS EN LA RED POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS.

Art. 88. CONTROL DE INCOMPATIBILIDADES:

- a. DECLARACIÓN JURADA. TODO CANDIDATO A CARGO ELECTO DEBERÁ PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD;
- b. VIGILANCIA PERMANENTE. LOS VIGILADORES Y EL CONSEJO DE FUNDADORES VELARÁN POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INCOMPATIBILIDADES;
- c. DENUNCIA CIUDADANA. CUALQUIER MIEMBRO PODRÁ DENUNCIAR SITUACIONES DE INCOMPATIBILIDAD ANTE SU VIGILADOR NACIONAL;
- d. VERIFICACIÓN. EL TRIBUNAL ELECTORAL VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

ART. FINAL. PROTOCOLIZACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO. UNA COPIA ORIGINAL DEL ESTATUTO, Y DE CUALQUIER REFORMA QUE SE INTRODUZCA, SERÁ PROTOCOLIZADA EN LA NOTARÍA QUE ACUERDE EL DIRECTORIO NACIONAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGENCIA DESDE SU APROBACIÓN POR LOS MIEMBROS FUNDADORES DE LA RED.

SEGUNDA. LOS MIEMBROS FUNDADORES TENDRÁN UN PLAZO DE 60 DÍAS DESDE LA APROBACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS PARA CONSTITUIR EL DIRECTORIO TRANSITORIO Y ESTABLECER EL FUNCIONAMIENTO INICIAL DE LA RED.

TERCERA. EL PRIMER PROCESO ELECTORAL SE REALIZARÁ DURANTE EL SEGUNDO AÑO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED, PARA QUE LOS ELEGIDOS ASUMAN SUS FUNCIONES AL INICIO DEL TERCER AÑO.

CUARTA. LAS PRIMERAS DESIGNACIONES DE DELEGADOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL, COMENZANDO POR LOS DELEGADOS REGIONALES, LUEGO UNIVERSITARIOS, SEGUIDOS POR LOS DE CAMPUS Y FINALMENTE LOS DE CARRERA. SIEMPRE QUE LA CANTIDAD DE MIEMBROS LO PERMITA.

QUINTA. LAS PRIMERAS ELECCIONES DE VIGILADORES REGIONALES SE REALIZARÁN SIMULTÁNEAMENTE CON LAS PRIMERAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO NACIONAL.

SEXTA. VIGILADOR NACIONAL TRANSITORIO. PARA EL PERÍODO DE LA DIRECTIVA TRANSITORIA (PRIMEROS DOS AÑOS), SE ELEGIRÁ UN VIGILADOR NACIONAL EN MARZO DE 2026 MEDIANTE VOTACIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA DE TODOS LOS MIEMBROS ACTIVOS DE LA RED. ESTE VIGILADOR NACIONAL TRANSITORIO EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS HASTA EL TÉRMINO DEL PERÍODO TRANSITORIO.

SÉPTIMA. EL DIRECTORIO NACIONAL TENDRÁ UN PLAZO DE 380 DÍAS DESDE SU CONSTITUCIÓN PARA ELABORAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DELEGACIONES Y EL CONTROL DE INCOMPATIBILIDADES POLÍTICO-PARTIDARIAS.

OCTAVA. EL CONSEJO CONSULTIVO ACADÉMICO SE CONSTITUIRÁ UNA VEZ QUE EXISTAN AL MENOS TRES UNIVERSIDADES CON CINCO O MÁS MIEMBROS DE LA RED CADA UNA. SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LOS ACADÉMICOS NECESARIOS.

NOVENA. EL CONSEJO DE FUNDADORES SE ACTIVARÁ AUTOMÁTICAMENTE DESDE EL MOMENTO DE LA APROBACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS.

DÉCIMA. PARA EFECTOS DE LAS FACULTADES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, SE ENTENDERÁ POR "MIEMBROS FUNDADORES" EXCLUSIVAMENTE A QUIENES SUSCRIBAN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA RED Y ESTOS ESTATUTOS.

UNDÉCIMA. LA ELABORACIÓN DE LOS ESTATUTOS ESPECÍFICOS DE LA RED DE EGRESADOS SERÁ RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE FUNDADORES DURANTE EL AÑO ANTERIOR A SU CONSTITUCIÓN AUTOMÁTICA.

DUODÉCIMA. LAS FACULTADES PERMANENTES DEL CONSEJO DE FUNDADORES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 56 ENTRARÁN EN VIGOR PLENA E INMEDIATAMENTE UNA VEZ CONSTITUIDA LA RED DE EGRESADOS.

DECIMOTERCERA. LOS PROCEDIMIENTOS DE ADHESIÓN DE NUEVOS MIEMBROS COMENZARÁN A OPERAR UNA VEZ QUE SE DESIGNEN LOS PRIMEROS DELEGADOS DE REGIÓN. MIENTRAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE, PUDIENDO DELEGARLO EN EL VICEPRESIDENTE.

DECIMOCUARTA. MEMBRESÍA RESTRINGIDA PRIMER AÑO. DURANTE EL PRIMER AÑO DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED, SOLO SE ADMITIRÁN COMO MIEMBROS A ESTUDIANTES DE DERECHO. A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO, SE ADMITIRÁN ESTUDIANTES DE TODAS LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS, SALVO OPOSICIÓN EXPRESA DEL DIRECTORIO NACIONAL O EL CONSEJO DE FUNDADORES. EL PRESIDENTE FUNDADOR PODRÁ AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE MEMBRESÍAS ESPECIALES DESDE EL PRIMER AÑO CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.

DECIMOQUINTA. LAS INCOMPATIBILIDADES POLÍTICO-PARTIDARIAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO XV ENTRARÁN EN VIGOR PLENA DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO NACIONAL, APLICÁNDOSE A TODOS LOS MIEMBROS QUE INGRESEN POSTERIORMENTE. EXCEPTO A LOS FUNDADORES.

DECIMOSEXTA. LOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS INTERNOS SOLO PODRÁN CONSTITUIRSE A PARTIR DE LAS PRIMERAS ELECCIONES COMPETITIVAS (TERCER AÑO), RIGIENDO HASTA ENTONCES EL PRINCIPIO DE UNIDAD FUNDACIONAL SIN DIVISIONES POLÍTICO-PARTIDARIAS INTERNAS.

FECHA DE APROBACIÓN: LUNES 06 DE OCTUBRE DE 2025.

TÓMESE RAZÓN Y PROTOCOLÍCESE. – ALONSO YÁÑEZ T., SECRETARIO GENERAL; ANDRÉ BENAVIDES M., VICEPRESIDENTE; BENJAMÍN BERRÍOS G., PRESIDENTE.